

**De:** Hugo Quezada [REDACTED]  
**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 9:42  
**Para:** Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>  
**Asunto:** RES. EX. N°4 / ROL D-109-2022

Estimada Monserrat Estruch,

De mi consideración:

En relación a la Resolución Exenta N°4/Rol D-109-2022 recibida en la Estación de Servicio el día 28 de diciembre y también Resoluciones anteriores, en archivo adjunto encontrara Contrato de Franquicia para operar el servicio Lavamax, entre Copec S.A. y Comercializadora y Distribuidora Faci Ltda., representada por mi persona. En este contrato se acredita la relación y las representaciones de las partes.

Con motivo de seguir avanzado en el término de esta situación, es de nuestro interés realizar una reunión en terreno a objeto de que se pueda verificar en conjunto con personal del SMA y nuestros vecinos las mejoras realizadas que solucionan de manera definitiva los ruidos en el funcionamiento de este servicio, por lo tanto, agradeceré nos indique como proceder en este sentido.

Atento a sus comentarios,

Le saludo atentamente,

Hugo Quezada B.  
Representante Legal Faci Ltda.

de Copec a solicitar las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en derecho correspondan.

Por otra parte, considerando la naturaleza del Contrato de Franquicia y la necesidad de mantener la uniformidad en toda la red de Lavamax, el Franquiciado se encuentra de acuerdo en que el personal que destine a la prestación del Servicio Lavamax utilice vestuario de trabajo con los colores, diseño y otras especificaciones determinados por la Compañía; presente una apariencia limpia y uniformada; y, preste un servicio adecuado y cortés hacia los clientes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Franquiciado informará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes a la Compañía sobre las ventas netas de servicios de lavados, aspirados y otros servicios vendidos en el mes anterior. La venta, debe ser la informada en base a los numerales que indique el equipo. Éste podrá ser visible y revisable en todo momento por Copec o por el personal que la Compañía destine para estos efectos.

Si el Franquiciado no informara las ventas de cada mes en el plazo antes estipulado, las Partes acuerdan que para calcular los pagos del respectivo mes, de acuerdo con lo estipulado en las letras b) y c) de la cláusula décimo segunda del presente contrato, se presumirá una venta diaria de 200 (doscientas) fichas de lavado por cada máquina autoservicio que tenga el Franquiciado y, asimismo, de 100 (cien) fichas de aspirado u otros servicios de limpieza de vehículos, por cada máquina de éstas que tenga el Franquiciado. Este cobro será definitivo y no reclamable por las Partes.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El Franquiciado declara reconocer y entender la importancia que tiene el que las fichas compradas por los consumidores para utilizar el Servicio Lavamax sean efectivamente utilizadas en el Equipamiento Lavamax instalado en la Estación de Servicios y no en un Equipamiento Lavamax ubicado en otra estación de servicios de la red de Copec, pues de lo contrario se perjudica seriamente el desarrollo comercial de uno o más franquiciados de la red de Lavamax, quienes en tal caso tendrían que cubrir los costos de la prestación del Servicio Lavamax sin recibir ningún ingreso por este concepto.

En consecuencia, el Franquiciado se obliga a adoptar, con suma diligencia o cuidado, todas las medidas necesarias y pertinentes que garanticen que las fichas adquiridas en la Estación de Servicios por los clientes de Lavamax sean efectivamente utilizadas en el Equipamiento Lavamax instalado en la Estación de Servicios y no en uno distinto.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El Franquiciado proporcionará a la Compañía, diligentemente y en el más breve plazo, todos los antecedentes que se le soliciten respecto de la franquicia a que se refiere este Contrato.

Adicionalmente, el personal de la Compañía o designado por ésta tendrá derecho para acudir a la Estación de Servicio y verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Franquicia y sus anexos, particularmente, pero no limitado a, los aspectos financieros del Franquiciado; los estándares de servicio proporcionados al cliente; el uso de los Insumos autorizados y la existencia de éstos en número y calidad suficientes; la imagen y presentación de Lavamax y del personal que lo opera; y, la competitividad en su operación ("Auditoría de Copec"). El Franquiciado declara encontrarse de acuerdo con lo anterior, permitiendo el ingreso a dicho personal sin restricciones de ninguna especie.

En caso de que, con ocasión de la Auditoría de Copec, se detecten deficiencias o incumplimientos a este Contrato, Copec podrá exigir al Franquiciado la adecuación inmediata a los estándares de este Contrato de Franquicia o poner término a éste de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**VIGÉSIMO QUINTO:** El Franquiciado no podrá gravar, vender, ceder, transferir o dar participación en este Contrato a terceras personas sin previa autorización escrita de Copec. Asimismo, no podrá producirse ningún cambio en la composición societaria del Franquiciado, ni en la identidad de sus representantes legales, administradores o directores, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía. En todo caso, quienes asuman dichos cargos deberán siempre cumplir con el programa de capacitaciones y entrenamientos al que se refiere este Contrato, en cuanto resulte aplicable a cada cargo.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El Franquiciado se obliga a mantener toda la información relacionada con el Servicio Lavamax de la que haya tomado conocimiento en virtud de este Contrato bajo la más estricta reserva, dándole en consecuencia el carácter de confidencial. Dicha información incluye entre otros, los Insumos, el desarrollo de tecnología y métodos, sistemas, planes de trabajo y negocios, estrategias de mercado, costos y otra información de la Compañía o de Lavamax. En consecuencia, el Franquiciado no podrá revelar, duplicar, patentar, vender o dar a conocer ningún secreto comercial a ninguna persona que no sea un empleado del Franquiciado, y que necesariamente requiera, debido a su cargo, conocer los secretos comerciales relevantes. Esta obligación regirá durante toda la vigencia del Contrato y hasta los cinco años posteriores a la terminación de éste.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El presente Contrato tendrá plazo de vigencia hasta el 01 de julio del próximo año. A su vez, el Contrato se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales de un año cada uno, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no renovarlo, mediante carta certificada dirigida a su domicilio contractual con, a lo menos, 60 (sesenta) días corridos de anticipación al vencimiento del periodo original o de cualesquiera de sus prórrogas.

Con todo, en caso de renovación del Contrato de Franquicia, el Franquiciado estará sujeto a los mismos términos y condiciones que la Compañía esté ofreciendo a los nuevos Franquiciados. Estos términos y condiciones serán informados por Copec al Franquiciado con al menos 90 (noventa) días corridos de anticipación al vencimiento del periodo original del Contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, y serán aquellas vigentes a esa fecha.

Copec se obliga a mantener disponibles las condiciones vigentes de franquicia Lavamax en el sitio web desarrollado para este efecto, de modo que el Franquiciado pueda consultar en todo momento las condiciones vigentes y decidir autónomamente si quiere o no renovar el Contrato de Franquicia bajo sus nuevos términos. En caso de que por algún motivo no se encuentre operativo el sitio web, todo cambio de condiciones será comunicado a través de correo electrónico.

En todo caso, las Partes dejan constancia, reconocen y aceptan que el presente Contrato de Franquicia se encuentra relacionado y condicionado a la vigencia del Contrato de Concesión, Consignación, Licencia y/o Franquicia celebrado con Copec para explotar la Estación de Servicios en la cual se encuentra el Equipamiento Lavamax. En consecuencia, si por cualquier causa termina dicho Contrato de Concesión, Consignación, Licencia y/o Franquicia, el presente Contrato de Franquicia terminará también con igual fecha, sin derecho alguno para el Franquiciado por esta razón.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de las causales contempladas en la ley y en otras cláusulas de este Contrato, la Compañía tendrá el derecho de resolver el presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, para lo cual comunicará su voluntad por escrito en ese sentido, si ocurriere cualquiera de las siguientes circunstancias:

Si se termina por cualquier causa el Contrato de Concesión, Consignación, Licencia y/o Franquicia para explotar la Estación de Servicios;

Por no cumplir el Franquiciado con alguna de las obligaciones y prohibiciones de este Contrato;

*Por no cumplir el Franquiciado con los estándares de imagen y servicio, en dos Auditorías de Copec consecutivas;*

*Si el Franquiciado o alguno de los socios o accionistas de la sociedad titular de la franquicia es condenado por delito que merezca pena aflictiva;*

*Si el Franquiciado es declarado insolvente, se encuentra en estado de notoria insolvencia, inicia un procedimiento de reorganización o liquidación de deudas o se le protestan documentos;*

*Si el Franquiciado usa Insumos en mal estado, vencidos o de reconocida mala calidad, o Productos que no provengan de los Proveedores autorizados por la Compañía;*

*Si el Franquiciado cuenta con alguna causa ante el Juzgado de Policía Local por infracciones a la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores falladas en su contra y/o con sentencia condenatoria firme; o es sancionado por infracciones a cualquier otra norma legal o infralegal que sea promulgada con posterioridad a la fecha de este Contrato y que tenga relación directa con el giro de la franquicia;*

*Por no cumplir el Franquiciado con sus obligaciones ambientales, sanitarias, tributarias, laborales o previsionales;*

*Por no cumplir el Franquiciado con cualquiera de las obligaciones contempladas en las cláusulas decimoctava a vigésima;*

*Si se clausura el Servicio Lavamax por el Servicio de Impuestos Internos, la Municipalidad del territorio en que se encuentre la Estación de Servicios u otro organismo con potestades de fiscalización;*

*Si el Franquiciado no cumple con realizar cualquiera de los pagos contemplados en la cláusula décimo segunda, por dos meses consecutivos;*

*Si el Franquiciado falsifica o si, a sabiendas, declara erróneamente sus ventas mensuales, o entrega información manifiestamente errada a la Compañía que le ha sido solicitada por ésta;*

*Si el Franquiciado entorpece la fiscalización a que se refiere la cláusula vigésimo cuarta, o si entrega al proveedor encargado de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del Equipamiento Lavamax información que no sea fidedigna o verídica respecto de las fichas vendidas y aquellas efectivamente utilizadas en el Equipamiento Lavamax ubicado en la Estación de Servicios.*

*Si el Franquiciado no adopta las medidas necesarias y pertinentes que garanticen que las fichas adquiridas en la Estación de Servicios por los clientes de Lavamax sean efectivamente utilizadas en el Equipamiento Lavamax instalado en la Estación de Servicios y no en uno distinto;*

*Si el Franquiciado impide la oportuna realización de una Auditoría de Copec;*

*Si el Franquiciado, o el personal de éste designado por Copec, no asisten a las capacitaciones o entrenamientos efectuados por la Compañía, sin existir causa justificada para esa ausencia;*

*Si, por cualquier causa, cambian los socios o accionistas del Franquiciado, sin que este cambio hubiera sido previamente aprobado por Copec, o modifica su representante legal o el administrador del Servicio Lavamax sin autorización de Copec;*

*Si el Franquiciado cesa o interrumpe las operaciones del Servicio Lavamax sin consentimiento previo y por escrito de la Compañía, salvo por caso fortuito o fuerza mayor; y,*

*Si el Franquiciado no paga oportunamente las facturas y cualquier otro instrumento de cobro emitido por la Compañía o cualquiera de los Proveedores.*

**VIGÉSIMO NOVENO:** Al término del presente Contrato, sea éste por vencimiento del plazo o por cualquier otra circunstancia, Copec no pagará suma alguna al Franquiciado por el llamado "derecho de llaves", creación o mantención de clientela o cualquier otra razón, motivo o circunstancia, ni efectuará reembolsos de ninguna especie.

COPEC

**COPEC**

COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.

**TRIGÉSIMO:** Una vez terminado el presente Contrato, por cualquier causa o razón, el Franquiciado deberá abstenerse de seguir haciendo uso de la franquicia otorgada, así como de toda marca, logotipo y otros distintivos que lo identifiquen o asocien de cualquier forma con la Compañía y deberá restituir de inmediato los bienes entregados en comodato como parte del Equipamiento Lavamax, bajo sanción de pagar una multa del equivalente en pesos moneda nacional a 20 (veinte) UF por cada día de uso indebido de la franquicia de la marca Lavamax; todo ello sin perjuicio de las acciones que le corresponden y pueda ejercer la Compañía.

Asimismo, el Franquiciado pagará inmediatamente cualquier cantidad adeudada a la Compañía y a los Proveedores, además de todas aquellas cuentas por servicios básicos relacionadas con el Servicio Lavamax.

Adicionalmente, al término del Contrato, el Franquiciado se obliga ceder a Copec, o a quien la Compañía determine en su oportunidad, a título gratuito, toda patente comercial, patente, permisos municipales, autorizaciones sanitarias y cualquier otra autorización o permiso que tuviese relación con el Servicio Lavamax y que sea necesario para dar continuidad a la actividad comercial y la operación normal y regular de éste.

En virtud de lo anterior, el Franquiciado, otorga a la Compañía un mandato especial irrevocable, en los términos dispuestos en el Artículo 241 del Código de Comercio, facultándolo para transferir al término de la Franquicia la o las patentes comerciales necesarias para la correcta operación de la misma. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 241 del Código de Comercio, se deja establecido que el presente mandato interesa a la Compañía, para la correcta operación y continuidad de la Franquicia. El mandato a que se refiere este instrumento se otorga a plazo indefinido.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Compañía no puede asegurar la rentabilidad del Servicio Lavamax. En consecuencia, nada en este Contrato, o en los documentos intercambiados entre Copec y el Franquiciado, o exhibidos por la Compañía con ocasión de éste o en forma previa a su suscripción, constituye una garantía expresa o implícita por la Compañía al Franquiciado de que el negocio objeto de este Contrato ha tenido o tendrá, durante su vigencia o a su término, un determinado nivel o volumen de ventas o un margen de ganancias.

En ese sentido, el Franquiciado declara que está en plenas condiciones de asumir profesionalmente la condición de Franquiciado y, en consecuencia, operar eficiente y diligentemente el Servicio Lavamax como parte de la red Lavamax de Copec.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Todas las comunicaciones o avisos que deban realizarse entre las Partes conforme a este Contrato se realizarán por escrito, a través de correo electrónico, salvo la notificación de la intención de no renovar este Contrato que regula la cláusula vigésimo séptima, que deberá ser por correo certificado, en la forma ahí establecida.

Las personas responsables de mantener las comunicaciones formales entre ellas serán las siguientes:

**Por Copec:** Jefe de Zona, Benjamín Bastián Martínez  
Dirección: Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 12.968, Antofagasta  
Teléfono: [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]

**Por el Franquiciado:** Hugo Hernán Quezada Bustamante  
Dirección: Avenida Anqamos N° 0633, Antofagasta  
Teléfono: [REDACTED]  
Correo electrónico de la Estación de Servicios: [REDACTED]



COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualesquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Para todos los efectos de este Contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares iguales.

**Alberto Ferrand Miranda**  
**Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.**

**Hugo Hernán Quezada Bustamante**  
**Comercializadora y Distribuidora Faci Limitada**



COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.

## **CONTRATO DE FRANQUICIA LAVAMAX AUTOSERVICIO E/S 10122**

En Santiago, a 01 de julio de 2019, entre Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. R.U.T. N° 99.520.000-7, representada por don Alberto Ferrand Miranda Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en El Bosque Norte N° 0211 / Isidora Goyenechea N° 2915, Piso 20, Las Condes, de la ciudad de Santiago "Copec" o la "Compañía", por una parte; y, por la otra Comercializadora y Distribuidora Faci Limitada, R.U.T. 76.131.586-2, representada por don Hugo Hernán Quezada Bustamante, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 0633, de la ciudad de Antofagasta individualmente, el "Franquiciado" y, conjuntamente, las "Partes", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Copec ha creado y es propietaria de un tipo característico de servicio de lavado y aspirado para automóviles en estaciones de servicio de venta y comercialización de combustible, conocido como "Lavamax", que incluye un conjunto de conocimientos, derechos, procedimientos, logotipos, marcas, insignias y distintivos específicos ("Lavamax" o "Servicio Lavamax"). Además, la Compañía ha desarrollado, para su propio uso y el de sus franquiciados, un sistema único de diseño, administración y operación del Servicio Lavamax.

En concreto, Lavamax consiste en un sistema autoservicio donde el cliente tiene la opción de escoger distintos programas de lavado, a través de una hidrolavadora, de acuerdo con la profundidad de lavado que desee realizar.

Además, normalmente este sistema dispone de una aspiradora autoservicio para complementar la limpieza del automóvil, salvo que por razones de espacio en la estación de servicio no sea factible de instalar esta máquina adicional.

Este sistema opera actualmente mediante fichas de lavado y aspirado especialmente diseñadas para Copec. Cada ficha de lavado tiene una duración de 3,5 (tres coma cinco) minutos y puede ser utilizada bajo cualquier combinación de los programas de lavado disponibles. A su vez, las fichas de aspirado tienen una duración de 5 (cinco) minutos para utilizar el equipo de aspirado.

En el futuro, la forma de operación podría variar o complementar a la ficha con métodos más tecnológicos que ayuden al desarrollo del negocio, por ejemplo, a través de códigos QR, tarjetas de proximidad, pago en terminal con tarjetas crédito, débito, tarjetas prepago, etc. Del mismo modo, la duración de la ficha podría verse modificada según estrategias de negocio.

**SEGUNDO:** El Franquiciado es concesionario de Copec para la distribución de combustibles en la estación de servicios Copec ubicada en Avenida Angamos N° 0633, de la ciudad de Antofagasta.

**TERCERO:** Por este acto, las Partes convienen en celebrar el presente contrato de franquicia ("Contrato de Franquicia" o "Contrato"), en virtud del cual Copec otorga y el Franquiciado acepta una franquicia para operar una hidrolavadora y una aspiradora (sujeto a factibilidad de espacio) bajo la marca Lavamax ("Equipamiento Lavamax"), ubicada en la Estación de Servicios, las que estarán destinadas a la prestación de servicios al público, en las condiciones y términos pactados en este Contrato.

En este acto, Copec entrega en comodato al Franquiciado, para que opere el Servicio Lavamax, el Equipamiento Lavamax que se detalla en el Contrato de Comodato que al efecto las Partes suscriben con esta misma fecha en calidad de Anexo N°1 y que es parte integrante del presente Contrato.



*El Franquiciado no podrá, sin el consentimiento previo de la Compañía otorgado por escrito, alterar el diseño del Equipamiento Lavamax o la infraestructura destinada a la prestación del Servicio Lavamax, ni modificar o reemplazar el Equipamiento Lavamax entregado en comodato.*

**CUARTO:** *El Franquiciado declara y reconoce que el fundamento de la red de Servicio Lavamax de Copec y la esencia misma de la franquicia que es objeto de este Contrato es la obligación de todo franquiciado de Lavamax de: (i) adherirse a todas y cada una de las normas y políticas de la Compañía conducentes a la operación uniforme de todos los sistemas de lavado Lavamax; (ii) prestar los servicios definidos por la Compañía usando únicamente los equipos y diseños prescritos por Copec para el Servicio Lavamax; y, (iii) dar estricto cumplimiento a las especificaciones designadas para los productos e insumos que forman parte de Lavamax, así como a las normas de calidad, servicio, imagen y limpieza prescritas por Copec; todo lo cual aplicará a la operación del Servicio Lavamax y será parte de las obligaciones del Franquiciado en virtud del presente Contrato. Más aun, el Franquiciado declara y garantiza que su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato de Franquicia, así como su adhesión a las normas y políticas de la Compañía diseñadas al efecto, constituyen un elemento de la esencia de este Contrato.*

**QUINTO:** *La Compañía proporcionará al Franquiciado asistencia técnica y de gestión para la instalación, puesta en marcha y funcionamiento del Servicio Lavamax, en los términos indicados en las cláusulas siguientes.*

**SEXTO:** *En la operación del Servicio Lavamax, el Franquiciado se obliga a respetar las normas de funcionamiento que la Compañía ha elaborado para la operación de Lavamax. En particular, el Franquiciado se obliga a seguir las directrices que la Compañía ha fijado o pueda fijar para la operación del Servicio Lavamax, a instalar y operar el Equipamiento Lavamax establecido por Copec y a utilizar única y exclusivamente las especificaciones, colores, logos, insumos y demás condiciones que se indican en los documentos denominados "Manual de Imagen Lavamax Autoservicio" y "Manual de Mantenciones Lavamax Autoservicio", que se incluyen como Anexos N°2 y N°3, que forman parte integrante de este Contrato.*

*El Franquiciado no podrá, sin el consentimiento previo de la Compañía otorgado por escrito, alterar el diseño de las obras civiles en que opera Lavamax, modificar el Equipamiento Lavamax, usar insumos distintos de los autorizados o utilizar el Equipamiento Lavamax para fines distintos de la atención al público.*

*La Compañía ayudará y asesorará al Franquiciado para establecer, administrar y mantener Lavamax, familiarizándolo con la correcta operación del negocio. En consecuencia, antes de la apertura del Servicio Lavamax, Copec entrenará a las personas que formen parte del personal del Franquiciado en el sistema de franquicia Lavamax, sus procedimientos y métodos de operación.*

*En caso de ser necesario, la Compañía desarrollará capacitaciones y programas de entrenamiento, a los cuales el franquiciado deberá concurrir obligatoriamente. Si el Franquiciado estuviese interesado en tener capacitaciones adicionales, éstas podrán tener un valor adicional, cuyo monto se pondrá en conocimiento del Franquiciado periódica y oportunamente, a través de correo electrónico o en el sitio web de la Compañía.*

**SÉPTIMO:** *La Compañía tiene la facultad de definir estándares de desempeño, servicio e imagen, y medir su cumplimiento en el Servicio Lavamax, siendo un elemento de la esencia de este Contrato que éstos se cumplan y mantengan. Dichos estándares están contenidos en el documento denominado "Manual de Imagen Lavamax Autoservicio" al que se hizo referencia en la cláusula sexta anterior. Por su parte, para el adecuado funcionamiento del*

Equipamiento Lavamax, el Franquiciado se obliga a utilizar aquellos insumos autorizados que figuran en la Lista de Insumos contenida en el Anexo N°3 de "Manual de Mantenciones Lavamax Autoservicio", al que también se hizo referencia en la cláusula sexta anterior.

**OCTAVO:** El Equipamiento Lavamax deberá ser mantenido por el Franquiciado en perfectas condiciones de conservación. En consecuencia, el Franquiciado será responsable de pagar todo costo directo o indirecto asociado al mantenimiento preventivo y al mantenimiento correctivo del Equipamiento Lavamax, en los términos establecidos en el Anexo N°3, antes referido, y que forma parte de este Contrato.

Se entiende por mantenimiento preventivo aquel que el Franquiciado debe realizar de manera periódica, con el fin de garantizar una operación adecuada y estándar del Equipamiento Lavamax. Por su parte, el mantenimiento correctivo es aquel de carácter extraordinario, que tiene como causa problemas de operación o defectos atribuibles al desgaste normal por el uso del Equipamiento Lavamax, así como al hecho o culpa del Franquiciado o sus dependientes.

Solo en casos graves y calificados, en los que la falla no pueda ser atribuida al Franquiciado o a sus dependientes, Copec asumirá el costo de una mantención correctiva.

Los mantenimientos deberán realizarse por proveedores autorizados por Copec. Para poner a disposición de la red de franquiciados de Lavamax a proveedores de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo aprobados por Copec, la Compañía licitará periódicamente dichos servicios y los adjudicará a una o más empresas que se encuentren debidamente capacitadas, aseguren un adecuado nivel de experticia y ofrezcan tarifas competitivas a pagar por los franquiciados, incluyendo al Franquiciado.

La Compañía comunicará a los Franquiciados las tarifas de mantenimiento y las frecuencias de las visitas de mantenimiento preventivo. En caso de existir algún cambio en estos términos, se comunicará previamente, de acuerdo con el mecanismo de comunicaciones establecido en este contrato.

**NOVENO:** La Compañía podrá, de tiempo en tiempo, modificar el Manual de Imagen Lavamax Autoservicio, Manual de Mantenciones Lavamax o cualquier otra norma de operación de la franquicia Lavamax, o incluir mejoras al sistema de lavado y aspirado o nuevos equipos que complementen el servicio, todo lo cual pasará a formar parte integrante de este Contrato de Franquicia y de las obligaciones del Franquiciado. Para ello, Copec informará oportunamente al Franquiciado de cualquier cambio, eliminación o adición que se efectúe, e indicará el plazo en el que comenzarán a regir tales modificaciones, el que no podrá ser inferior a 30 (treinta) días corridos. En caso de que la Compañía introduzca cambios a tales documentos, o agregue nuevos instrumentos, ellos se incorporarán por referencia a este Contrato y, por lo tanto, se entenderán como parte integrante de éste.

**DÉCIMO:** El transporte y disposición final de borras y aguas de lavado acumuladas en cámaras desbarradoras y rejillas se deberá realizar con empresas debidamente autorizadas ante los organismos pertinentes, según lo determina la legislación ambiental vigente. El Franquiciado deberá seleccionar las empresas, asumir el costo de dicha operación y disponer de la documentación que certifique la correcta disposición final de borras y aguas de lavado, la cual deberá enseñar en caso de fiscalización por la autoridad competente. En caso alguno, el incumplimiento de la normativa vigente en esta materia será responsabilidad de Copec.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Franquiciado operará, anunciará y promocionará el Servicio Lavamax solamente con la marca, símbolos o logos de Copec u otros que ella autorice. Además, el Franquiciado no usará la marca Copec ni Lavamax en ninguna forma que perjudique a la Compañía o su reputación, ni realizará ninguna acción que dañe, desvalorice o comprometa de cualquier modo a dichas marcas o a la propiedad que la Compañía tiene sobre ellas.



COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Franquiciado se obliga a realizar los siguientes pagos a Copec, en la forma indicada en cada caso:

**Canon de Arrendamiento.** Corresponde a la cantidad mensual que el Franquiciado debe pagar a la Compañía, con el objeto de remunerar a Copec por la utilización, construcción y habilitación del Equipamiento Lavamax.

Para el equipamiento Lavamax instalado hasta el año 2018 inclusive, este Canon de Arrendamiento consistirá en un cobro fijo mensual de 40 (cuarenta) Unidades de Fomento ("UF") al día de su pago.

Para el equipamiento Lavamax instalado desde el año 2019 en adelante, el cobro mensual será de 55 (cincuenta y cinco) UF al día de su pago. Dicho monto ha sido fijado en atención a las mejores prestaciones e imagen de las nuevas instalaciones y los costos involucrados en dichas mejoras.

Adicionalmente, respecto de aquellas estaciones que cuenten con un equipo "Fichero" existirá un cobro fijo mensual de 7 (siete) UF por este concepto.

**Royalty.** Corresponde a la cantidad que el Franquiciado debe pagar mensualmente a la Compañía por el derecho a usar y gozar de la franquicia objeto de este Contrato. Este royalty asciende a un 10% (diez por ciento) de las ventas mensuales netas, tanto de lavado como de servicios de aspirado, lava tapete, aromatizador u otros servicios que se contemplen o presten en el futuro en el marco del Servicio Lavamax.

Se entiende por ventas mensuales netas a todas aquellas sumas recibidas o por recibir por el Franquiciado, relacionadas directa o indirectamente con el Servicio Lavamax, incluyendo todos los ingresos generados por la venta de servicios de lavado de automóviles y/o en los servicios de aspirado, lava tapete, aromatizador, entre otros, e independiente de si tales ventas se pagan en dinero efectivo, cheques, tarjetas de crédito o débito, con vales, cupones u otros medios de pago. Para determinar las ventas netas se descontarán de los ingresos el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de dichas ventas y todo otro impuesto que pueda en el futuro gravarlas, o a aquellos que los reemplacen o sustituyan.

**Aporte Publicitario.** Corresponde a la cantidad que el Franquiciado debe pagar mensualmente a la Compañía para la realización de actividades publicitarias vinculadas a la red de Servicio Lavamax, y que asciende al 2% (dos por ciento) de las ventas mensuales netas de Lavamax realizada por el Franquiciado.

**Otros Servicios.** Para el caso de aquellas estaciones que tengan equipos de servicios adicionales a la Hidrolavadora, Aspiradora y Fichero, se cobrará un monto que asciende a 4 (cuatro) UF por equipo instalado. Se entiende por equipo de servicio adicional los Lava tapetes, Renovador de Gomas, Aromatizador, Dispensador de Paños, Aspiradoras adicionales y cualquier otro equipo que se instale. Estos requerimientos de servicios adicionales deben ser previamente validados por las oficinas comerciales.

La Compañía podrá disponer de todos los fondos que recaude por concepto de Aporte Publicitario de la manera en que lo estime conveniente, pudiendo destinarlos al desarrollo de campañas publicitarias a nivel nacional, regional o local, a la puesta en marcha de programas de publicidad, desarrollos y beneficios de programas de fidelidad, a la realización de investigaciones o estudios de marketing, a emplear a personal de relaciones públicas, desarrollar material promocional, producir y comprar material publicitario para comerciales de radio y televisión, jingles, avisar e imprimir material para puntos de venta, material de correspondencia, así como los costos y gastos directos en consultores y personal externo contratado para llevar a cabo tales acciones.

Con todo, en caso de que el Servicio sea nuevo y, por lo mismo, no se haya encontrado en operación al momento de la suscripción de este Contrato, los pagos mensuales correspondientes a las letras a), b), c) y d) anteriores deberán efectuarse sólo a contar del cuarto mes, contado desde la fecha de la suscripción de este Contrato. De esta forma, los tres meses iniciales liberados de pago por las obligaciones descritas en las letras a), b) c) y d) anteriores no aplicarán en caso de tratarse de una renovación de contrato, ni tampoco en caso de tratarse de un Contrato aplicable a un franquiciado (nuevo o antiguo) respecto de un Local en funcionamiento a esta fecha.

Con todo, la Compañía informará anualmente a su red de franquiciados de las acciones de publicidad implementadas con los fondos del Aporte Publicitario.

Si durante el transcurso de este Contrato, el Franquiciado incurriere en un atraso de dos meses en efectuar cualquiera de los pagos individualizados en esta cláusula, Copec podrá cobrarle una multa equivalente al interés máximo convencional por cada día de atraso, contado desde el último día hábil del segundo mes. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho atraso constituya una causal de terminación de este Contrato, conforme con lo dispuesto en la cláusula vigésimo octava de este Contrato.

Las Partes declaran que los pagos realizados por el Franquiciado no le otorgan derecho alguno al llamado "derecho de llaves", ni a pagos por creación o mantención de clientela, o cualquier otra razón, motivo o circunstancia, ni a reembolsos de ninguna especie.

**DÉCIMO TERCERO:** El Franquiciado se obliga a realizar el mayor esfuerzo razonable para aumentar la venta de servicios Lavamax.

**DÉCIMO CUARTO:** El Franquiciado conviene en operar el sistema de lavado y aspirado los 7 (siete) días de la semana a lo largo del año, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, manteniendo suficientes Insumos y empleando el personal adecuado y suficiente para ello.

Sólo en aquellos casos en que el horario se vea restringido por disposición de las autoridades locales, se podrá operar en un horario diferente con el único fin de cumplir la normativa.

**DÉCIMO QUINTO:** El Franquiciado será libre de determinar los precios de venta a público de todos los servicios que comprenden el Servicio Lavamax.

Con todo, con el objeto de construir adecuadamente una percepción de precios de la red de Lavamax por parte del consumidor y permitir a esta ser competitiva en relación con establecimientos competidores, la Compañía se reserva el derecho a contar con precios máximos o sugeridos.

Adicionalmente, el Franquiciado se obliga a adherir a las promociones y ofertas especiales relacionadas con el Servicio Lavamax que se quieran implementar para toda la red Lavamax, a nivel nacional, regional o local, las que en todo caso tendrán una duración acotada, así como a adherir a los precios de venta a público que para esos casos fije Copec.

Los precios de venta a público sugeridos y/o máximos y aquellos precios de venta a público aplicables a promociones y ofertas especiales, serán comunicados oportunamente por la Compañía al Franquiciado, con a lo menos 10 (diez) días hábiles de antelación a su entrada en vigor.

**DÉCIMO SEXTO:** El Franquiciado declara conocer la existencia y adherir al Programa de Fidelidad de Copec, que refleja el esfuerzo de la Compañía por realizar acciones de publicidad y esfuerzo comercial que vayan en beneficio de toda la red de estaciones de servicio Copec, tiendas Pronto Copec, tiendas Punto Copec, Servicio Lavamax, Lubricantes y otros servicios que puedan estar presentes en la Estación de Servicios. El contenido, duración y demás condiciones comerciales de dicho Programa de Fidelidad se encuentran en el Anexo N°5, que forma parte integrante de este Contrato. En todo caso, el Franquiciado declara desde ya que

acepta adherirse a todas las promociones que se realicen a nivel nacional, regional o local en beneficio de los clientes que formen parte del Programa de Fidelidad de la Compañía.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El Franquiciado es una persona jurídica independiente y distinta de la Compañía, por lo que no tiene ni tendrá la condición o naturaleza de agente, representante, socio, asociado, filial, subsidiaria, coligada o contratista de la Compañía. Asimismo, el Franquiciado hará la explotación del Servicio Lavamax a su exclusivo nombre y a su propia cuenta y riesgo, sin que tenga facultades para actuar en representación de la Compañía o de la marca Lavamax en forma alguna. A su vez el Franquiciado declara que es un comerciante avezado y que está plenamente capacitado para asumir esta labor.

**DÉCIMO OCTAVO:** El Franquiciado deberá operar cumpliendo estrictamente con todas las leyes y reglamentos vigentes, en particular, toda la normativa sanitaria, ambiental, tributaria, laboral y las ordenanzas municipales que le sean aplicables, todo lo cual será de su exclusiva responsabilidad y costo. Del mismo modo, responderá frente a terceros por cualquier hecho propio o de sus dependientes, sin poder extender su responsabilidad a Copec. El Franquiciado declara y reconoce que es de su responsabilidad la declaración, cumplimiento y pago de todas las obligaciones, tributos, multas y en general todos los gastos que se generen producto de la explotación del negocio, debiendo contar con los controles internos pertinentes para ello.

**DÉCIMO NOVENO:** El Franquiciado ajustará su conducta y sus relaciones con la Compañía conforme a lo dispuesto en la Política de Ética de Copec, y a la Política de Libre Competencia de Copec ("Política"). El Franquiciado declara conocer ambos documentos, publicados en la página web de la Compañía [www.copec.cl](http://www.copec.cl) y que forman parte integrante de este Contrato.

En consecuencia, el Franquiciado, se obliga a evitar todo tipo de comportamiento o conducta indebida en relación con la normativa de libre competencia y a cumplir a cabalidad las directivas entregadas en los documentos indicados, en toda circunstancia y sin excepciones. El Franquiciado declara asimismo conocer íntegramente la normativa de libre competencia vigente en Chile.

En particular, el Franquiciado deberá evitar toda comunicación directa o indirecta con competidores de Copec que se refiera, directa o indirectamente, a precios actuales o futuros, participaciones de mercado, cuotas de mercado, cantidades o volúmenes adquiridos, bienes comercializados o por comercializar, proveedores, clientes, decisiones relacionadas con licitaciones actuales o futuras, proyectos comerciales, estrategias, costos, descuentos, aportes, ingresos, utilidades o márgenes y cualquier otra información comercial que pudiera considerarse como una variable competitiva relevante.

Las Partes dejan constancia de que el incumplimiento o transgresión por parte del Franquiciado a las obligaciones, deberes y responsabilidades que le impone la normativa de libre competencia vigente o la Política constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone este Contrato, el que podrá ser dejado inmediatamente sin efecto por la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que podrían imponerle los órganos jurisdiccionales competentes conforme a la normativa vigente.

La Compañía podrá organizar capacitaciones gratuitas en materia de libre competencia, cuya asistencia será obligatoria para los representantes legales del Franquiciado y para el administrador de Lavamax, si éste fuera uno distinto. La inasistencia a dichas capacitaciones será considerada como un incumplimiento de este Contrato. En cualquier caso, la existencia de estas capacitaciones no podrá ser entendida en caso alguno como una extensión de responsabilidad a Copec por el eventual incumplimiento de la normativa de libre competencia por parte del Franquiciado o de sus representantes o dependientes.

**VIGÉSIMO:** El Franquiciado declara conocer el compromiso de la Compañía con los más altos estándares en la prevención de delitos y con el estricto cumplimiento del Programa de Prevención de Delitos de Copec y la Ley N°20.393. En tal sentido, el Franquiciado declara conocer que Copec ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos o un sistema organizacional de gestión para prevenir los delitos de cohecho, financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares y apropiación indebida, suscribiendo el Anexo N° 6, que forma parte integrante del presente Contrato.

En cumplimiento de las declaraciones anteriores, el Franquiciado se obliga a no realizar ni tolerar actividad alguna constitutiva de delito, y muy especialmente, pero no limitado a, aquellos mencionados previamente. En el mismo sentido, es obligación del Franquiciado dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervisión y dirección que la ley N°20.393 le ha impuesto respecto de sus propios empleados y dependientes.

En caso de que el Franquiciado tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que impactan, o potencialmente pudieren impactar, de cualquier forma a Copec en su responsabilidad penal, civil o administrativa, o en su imagen o prestigio, deberá informar de inmediato este hecho a la Compañía, sin perjuicio de tomar oportunamente todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos y de las obligaciones asumidas precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Contrato. En consecuencia, lo anterior será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de Copec, sin necesidad de sentencia judicial ni de aviso previo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en favor del Franquiciado, y sin perjuicio del derecho de Copec a solicitar las indemnizaciones de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que en derecho correspondan.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El Franquiciado contratará, a su exclusivo cargo, costo y responsabilidad, al personal idóneo que sea necesario para el funcionamiento y operación del Servicio Lavamax. La Compañía no tendrá relación laboral alguna con dicho personal, obligándose exclusivamente el Franquiciado a la totalidad de los pagos de remuneraciones, impuestos, seguros, impositivos, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio que pueda tener el personal del Franquiciado, y a cumplir estrictamente a su respecto con toda la legislación laboral y previsional vigente, aceptando que dichos contratos sean revisados en cualquier momento por Copec. Para este efecto, Copec podrá solicitar el formulario F30 u otro documento que estime conveniente, con el objeto de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales o cualquier otra obligación descrita en esta cláusula que Copec estime necesario auditar.

El Franquiciado deberá ejecutar en todo momento prácticas de empleo compatibles con los convenios de la OIT (Convenio relativo al trabajo forzado u obligatorio y Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso). Asimismo, el Franquiciado deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos que regulan el trabajo infantil y los programas de aprendizaje; no realizará prácticas incompatibles con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de la OIT u otros que regulan estas materias. Además, todos los trabajadores jóvenes deberán estar protegidos contra la obligación de realizar trabajos que puedan ser peligrosos, interferir en su educación o ser perjudiciales para su salud o desarrollo físico, mental, social, espiritual o moral.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos y de las obligaciones asumidas precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Contrato. En consecuencia, lo anterior será motivo suficiente para la terminación unilateral de éste por parte de Copec, sin necesidad de sentencia judicial ni de aviso previo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en favor del Franquiciado, y sin perjuicio del derecho